DNCP/DNC N° 26216/2018

Asunción, 12 de diciembre de 2018.

Señor
Abg. Pablo Lezcano, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
PRESENTE:

REF.: ID 354138 – Adquisición de TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG para la Sra. Sara Villalba Román, con C.I. N° 1249747, Tercer Ciclo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos visualizado la carga del formulario web en el SICP la indicación del plazo y horario para la presentación de ofertas la fecha 08 de noviembre del 2018; sin embargo, el acta de apertura de ofertas, tiene fecha 09 de noviembre del 2018. Se le solicita la justificación de dicha discrepancia entre las fechas remitidas.

2. Consultamos a la convocante, por qué motivo se halla tildada la pestaña correspondiente al Abastecimiento Simultaneo en el SICP?

3. Le recordamos que se encuentra vigente la Resolución **DNCP N° 2435/2018,** el cual en su artículo 1 menciona: "*ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las Convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, deberán publicar, en el día de ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia Impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios*"

   En tal sentido, como podemos observar en la documentación remitida por la Convocante, mediante oficio N° 886 el juez penal de garantías N°4 comunica la resolución por la cual se hace lugar a la acción de Amparo constitucional en fecha 25 de Julio del 2018; sin embargo, el formulario web fue publicado en el sistema el 06 de noviembre del corriente año, habiendo trascurrido 104 días desde que la Convocante tomo conocimiento del hecho. Por lo que se les solicita la justificación en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución antes mencionada.

4. El artículo 3 de la Resolución **DNCP N° 2435/2018**, establece que: "*DISPONER que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas...*" considerando que el acta de apertura tiene fecha 9 de noviembre y la Resolución Ministerial N° 0689/18 por la cual se aprueba la adjudicación posee fecha 28 de noviembre, ha trascurrido 13 días hábiles contados desde la fecha tope de presentación de ofertas. Por lo que se le solicita la justificación en el incumplimiento de dicho plazo.

5. El artículo 73 del Decreto 21.909/03 menciona que: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*" en tal sentido se les solicita que justificar el motivo por el cual no se procedió a una convocatoria convencional, considerando los plazos mencionados más arriba desde la notificación de la resolución judicial hasta la suscripción del contrato.

6. Por último, se les recuerda lo establecido en el artículo 6 de la Resolución **DNCP N° 2435/2018**, el cual establece que: "*DISPONER que el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, generará responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes de la convocante, y será causal de inicio de un procedimiento de investigación de oficio.*"

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Jesses Uruenga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Rebeca Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

C.P. Iván Lezcano
Jefe de Dep. Control de Control
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de UOE
DNC - DNCP